



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS:**

La Licenciada Elvia Elizabeth Fuentes Castillo, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PSICÓLOGOS**, ha presentado la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, en contra de la **Resolución No.790 de 29 de octubre de 2008**, emitida por el Ministerio de Salud, y para que se hagan otras declaraciones.

**I. ANTECEDENTES.**

El Ministerio de Salud, emitió la **Resolución No.790 de 29 de octubre de 2008**, a través de la cual, en su parte resolutive se señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“ ...

Que a través del Decreto Ejecutivo 214 de 19 de noviembre de 2007, se establece el escalafón salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado, del cual se desprende que las posiciones vacantes de Psicología serán sometidas a concurso y en la misma podrán participar todos los Psicólogos/as que cumplen con los requisitos que exige el cargo.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Concurso para los Psicólogos Generales del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir al Ministerio de la Presidencia el Reglamento de Concurso para los Psicólogos Generales del Ministerio de Salud, para su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

..." (Cfr. foja 53 del expediente judicial).

## II. ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

Tal y como se desprende del libelo de Demanda, la Licenciada Elvia Elizabeth Fuentes Castillo, actuando en nombre y representación del **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PSICÓLOGOS**, interpuso la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad en estudio, para que se declare, nula por ilegal, la **Resolución No.790 de 29 de octubre de 2008**, emitida por el Ministerio de Salud, y en la que se aprobó el concurso para Psicólogos Generales del mencionado Ministerio y en general (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

En este contexto, expresó, que, dentro de los objetivos de la citada Asociación, está la de velar y salvaguardar los intereses de la profesión del Psicólogo, así como defender los preceptos legales establecidos en su Reglamentación. En ese sentido, advirtió, que la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE PSICÓLOGOS**, como organización que aglutina a los Psicólogos de la República de Panamá, así como a los no agremiados, sienten afectados sus derechos con la emisión de la **Resolución No.790 de 29 de octubre de 2008**, emitida por el Ministerio de Salud, en virtud de la aplicación de un método especial de ingreso para los Psicólogos que ingresan a esa Institución estatal (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

En torno a lo anterior, señaló que la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, "*Que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones*", específicamente en su artículo 1 se advierte que la misma será ejercida por profesionales idóneos, y que el nombramiento de los Psicólogos, sólo están sujetos a los requisitos para el ejercicio profesional, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5 de la citada excerta (Cfr. foja 5 del expediente judicial).